

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

EDGARD ARMANDO AURIS CONISLLA

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

1583

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 DIC. 2017

Resolución Directoral

R.D. N° 2842 -2017-MTC/28

Lima, 26 DIC. 2017

VISTO, los escritos de registro N° 2014-034199 del 30 de mayo de 2014 y N° T-187226-2016 del 8 de julio de 2016; presentados por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre solicitud de modificación de características técnicas y renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

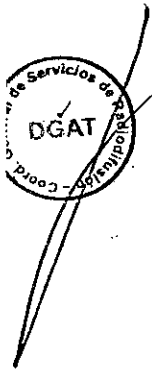
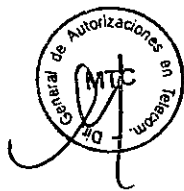
Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por el plazo de diez años por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28853, la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) renovada a la empresa NADU S.A.C., en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vencimiento al 22 de julio de 2016;

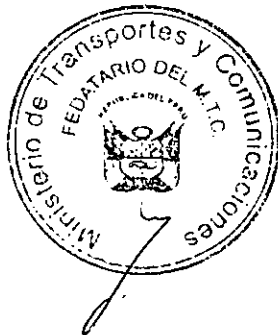
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 621-2014-MTC/03 del 13 de octubre de 2014, se declaró aprobada al 29 de agosto de 2009 en virtud al silencio administrativo positivo la transferencia de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 a la empresa NADU S.A.C., a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.;

Que, a través del escrito de registro del Visto, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de





radiodifusión;

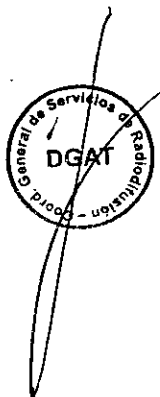
Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 25 de febrero de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

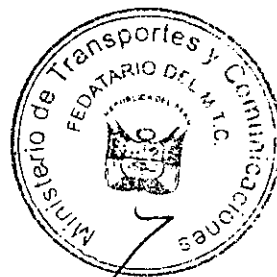
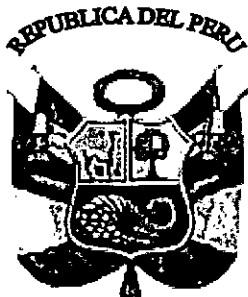
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;



Que, mediante escrito de registro N° 2014-034199 del 30 de mayo de 2014, la empresa GRUPORPP S.A.C. solicitó la modificación de características técnicas referidas al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia para su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Lima, departamento de Lima;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;



Resolución Directoral

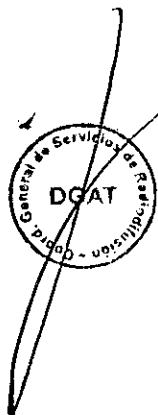
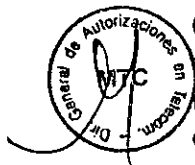
Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima. Cabe mencionar que, el Plan de Canalización de la referida localidad establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 150 Kw;

Que, con el aumento de potencia solicitado, la presente estación se clasifica como estación Primaria Clase A, toda vez que la potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 50 Kw. y máximo de 150 Kw. de potencia efectiva radiada (e.r.p.), en conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, asimismo, la empresa GRUPORPP S.A.C. está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar el contorno de la zona de servicio de la presente estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM);

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 5238 -2017-MTC/28, opina que resulta procedente: i) renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, a la empresa GRUPORPP S.A.C., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) aprobar la modificación de características técnicas referidas al cambio de ubicación de planta transmisora, aumento





de potencia y adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) perteneciente al GRUPORPP S.A.C.;

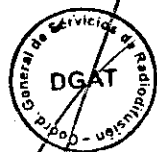
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

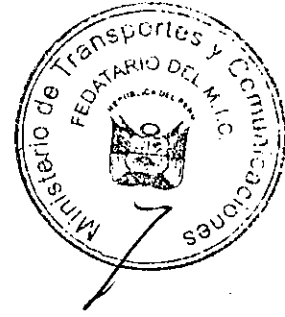
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima, la misma que vencerá el 22 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, el aumento de potencia y adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora	:	Cerro Marcavilca, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	L.O.: 77° 10' 56.7" L.S.: 12° 10' 38.6"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	25 Kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	150 Kw.
Clasificación de Estación	:	Clase A
Zona de servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

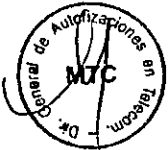
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

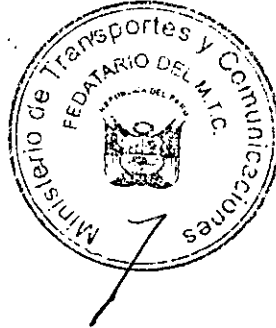
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

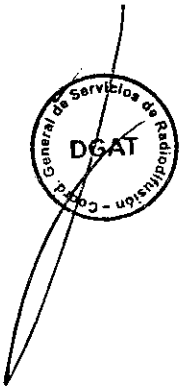




ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones